

COD. 9076111 - 000122

Guadalajara de Buga, 04 de Febrero de 2016

MEMORANDO

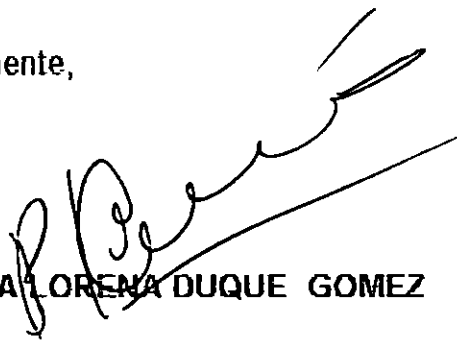
PARA: NATALIA RUIZ
JEFE SECCION ARCHIVO SINDICAL

DE: CLAUDIA LORENA DUQUE GOMEZ
INSPECTORA DE TRABAJO DE BUGA VALLE

ASUNTO: Remisión Convención Colectiva de Trabajo


Por medio de la presente, me permito remitirle el original de la nueva **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**, suscrita entre el Sindicato **SINALTRAINAL Seccional Buga** y la Empresa **HOTEL DE TURISMO GUADALAJARA DE BUGA**; con inclusión del formato o constancia de depósito.

Cordialmente,



CLAUDIA LORENA DUQUE GOMEZ

Anexo(s). (17) folios útiles.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial del Valle del Cauca
 Inspector de Trabajo: **CLAUDIA LORENA DUQUE GOMEZ**

Número: 002 ITB

CIUDAD:	Guadalajara de Buga	FECHA:	04	02	2016	HORA	11:00 A.M.
----------------	---------------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

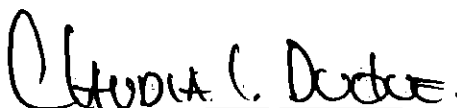
NOMBRE	WILLIAM DIAZ CARDONA		
No. IDENTIFICACIÓN	14.889.255 expedida en Buga		
CALIDAD	SECRETARIO - SINALTRAINAL SECCIONAL BUGA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 14 No. 11 - 44		
No. TELÉFONO	3156590924	Correo Electrónico	gersatascon55@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	HOTEL DE TURISMO GUADALAJARA DE BUGA S.A.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO - "SINALTRAINAL" SECCIONAL BUGA					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2017					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	57	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			16	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


CLAUDIA LORENA DUQUE GOMEZ
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Buga


WILLIAM DIAZ CARDONA
 El Depositante

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO

SINALTRAINAL

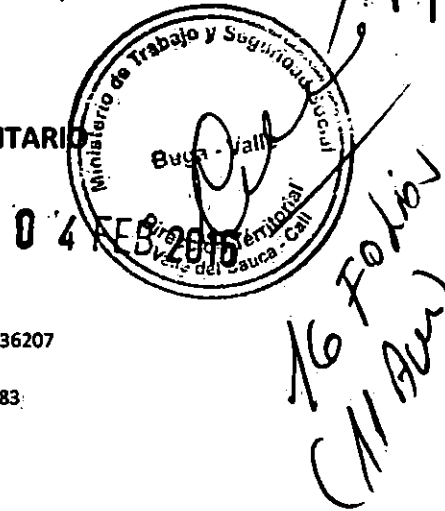
NIT. 860.517.322-7

Personería jurídica 04185

Del 9 de diciembre / 82

Diario Oficial No. 36207

Del 7 de Marzo / 83



Guadalajara de Buga, 04 de febrero de 2016

Asunto: DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES DEL HOTEL GUADALAJARA DE BUGA Y SINALTRAINAL SECCIONAL BUGA.

DOCTORA: CLAUDIA LORENA DUQUE:

INSPECTORA DE TRABAJO, BUGA VALLE

Por medio de la presente nos dirigimos a usted para hacer el deposito correspondiente de la convención colectiva de trabajo firmada entre la empresa hotel Guadalajara de Buga y el sindicato sinaltrainal seccional Buga el día 03 de febrero del año en curso; por medio de la presente agradecemos la atención prestada.

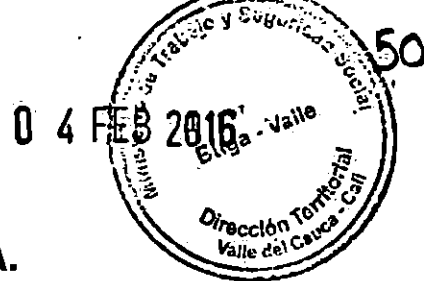
William Díaz Cardona

Secretario seccional Buga

GERSAIN TASCÓN

PRESIDENTE

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO



HOTEL DE TURISMO GUADALAJARA S.A.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2016-2017

En la ciudad de Buga, a los tres (03) días del mes de Febrero de 2016, se reunieron en las dependencias del Hotel de turismo Guadalajara S.A., agotada la etapa de arreglo directo, las siguientes personas: Dr. Gustavo Adolfo Jiménez Guzmán, Sr. Alberto Díaz Acosta, Dr. Darío Valencia Soto, representantes de la Empresa, de una parte, y de otra, Gersaín Tascón, William Díaz, Arley De Jesús Guarín, Abel Rivera y Omar Rengifo en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario, SINALTRAINAL, con el fin de elevar a CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, como en efecto se hace, los acuerdos entre las partes. De esta manera, LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACIÓN SINDICAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Hotel de Turismo Guadalajara S.A. o quien haga sus veces que para efecto de la presente convención colectiva de trabajo se denominará **EL HOTEL**, reconocerá al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" con Personería Jurídica No. 04185 del 09 de Diciembre de 1982 o quienes hagan sus veces, y que para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará como **SINALTRAINAL**, como representante de los trabajadores de el Hotel de Turismo Guadalajara S.A., afiliados al sindicato y de aquellos trabajadores que se afilien en el futuro y los que tengan derecho de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la Ley.

EL HOTEL y SINALTRAINAL se entenderán para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo que resulte del presente petitorio.

CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN CONTRACTUAL

Si La Empresa decide cancelar el contrato de trabajo de un empleado, incrementará en un uno (1%) el valor de la indemnización que otorga La Ley.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



CLÁUSULA TERCERA: CONTRATOS DE TRABAJO

Los contratos que celebre La Empresa, serán a término indefinido.

Parágrafo Primero. Se exceptúan de la norma anterior:

1. -Contrato en periodo de prueba
2. -Los contratos celebrados con personal extra o itinerante, y
3. -Los contratos celebrados con personal ocasional.

Parágrafo Segundo. Personal extra o itinerante es aquel que se contrate para suplir las necesidades momentáneas por incremento en las ventas dentro o fuera del establecimiento.

Personal ocasional es aquel que mediante contrato escrito o verbal, reemplaza personal de planta que debe ausentarse de su labor por razones de licencia, vacaciones o incapacidades prolongadas. En lo posible dichos contratos no excederán de sesenta (60) días. En caso de presentarse una vacante, esta será cubierta siempre teniendo en cuenta a la persona que esté haciendo el respectivo reemplazo.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL

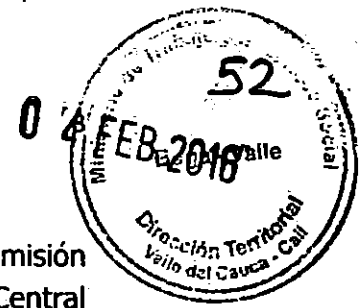
A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Hotel continuará reconociendo y respetando el derecho de asociación sindical, dentro de los parámetros de la Constitución Política y demás leyes y decretos sobre la materia.

CLÁUSULA QUINTA: COMISIÓN DE RECLAMOS

Estará integrada por cuatro Miembros, dos por cada una de las partes, los cuales serán designados libre e independientemente. Estará encargada de conciliar o dirimir los problemas laborales derivados de la interpretación y aplicación de la presente convención, de la imposición de sanciones disciplinarias y de los ascensos y llenos de vacantes.

Parágrafo Primero. De las deliberaciones de esta comisión se levantarán actas que firmarán todos sus integrantes. En caso de despido sin justa causa del personal sindicalizado, La Empresa informará al Sindicato y este a su vez estará atento a que el Hotel cumpla con el trabajador la norma por la cual fue despedido.

Parágrafo Segundo. La falta de uno de los Miembros de La Comisión que representa a una de las partes, no impide la reunión.



Parágrafo Tercero: Los representantes del Sindicato en La Comisión podrán estar asesorados por directivos sindicales de Sinaltrainal y La Central a la cual esté afiliado el Sindicato.

Parágrafo Cuarto: El trabajador inculpado será notificado por el Hotel de forma escrita, con copia a Sinaltrainal de la falta que se le imputa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comisión de la presunta falta.

Parágrafo Quinto: Si la comisión no llegare a ningún acuerdo, las decisiones podrán ser apeladas por el trabajador o por conducto del Sindicato en busca de solución ante el Gerente del Hotel, el cual tendrá plazo de seis (6) días hábiles para solucionar el problema. Si vencido este plazo no hubiere solución justa, el trabajador queda en libertad de acudir ante las autoridades o entidades competentes. Para efectos de contabilizar los días hábiles, se deja claramente establecido que el día sábado no será considerado como tal.

Parágrafo Sexto: La Empresa tendrá en cuenta La Hoja de Vida del trabajador llamado a descargos, antes de tomar una determinación que lo afecte. Las amonestaciones, llamadas de atención, requerimientos y sanciones disciplinarias hechas por escrito al trabajador, no se tendrán en cuenta para efectos de nuevas sanciones o determinaciones disciplinarias después de haber transcurrido un año (1) de haberse efectuado la última de éstas.

Parágrafo Séptimo: El trabajador llamado a descargos podrá presentar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Si se trata de testigos, ninguna de las partes podrá presentar más de dos (2).

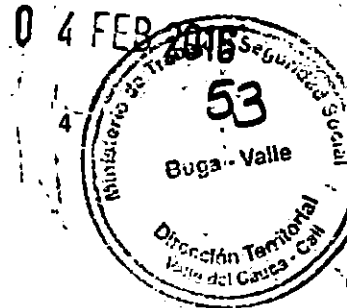
Parágrafo Octavo: Los representantes del Sindicato en La Comisión de Reclamos, serán siempre trabajadores de La Empresa. A estos representantes los ampara el fuero sindical durante el término de su mandato.

Parágrafo Noveno: El despido por justa causa podrá tramitarse ante esta comisión, a menos que deba decretarse inmediatamente cometida la falta; no obstante el trabajador podrá acogerse a lo dispuesto en el parágrafo quinto de esta cláusula.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LLAMADAS DE ATENCIÓN

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Hotel no tendrá en cuenta las llamadas de atención ni las sanciones disciplinarias existentes, y las que llegaren a existir en el futuro se consideran vigentes únicamente por un período de un (1) año. Vencidos estos términos no se consideran para ningún efecto y no serán acumulables.

Alcalde
9/1/18
9/1/18



CLÁUSULA SÉPTIMA: ASCENSOS Y PROMOCIONES

Para efectos de llenar una vacante cuando el trabajador sea trasladado a un puesto superior en categoría y salario, el período de entrenamiento no será mayor de sesenta (60) días, cumplidos los cuales, si el trabajador ha demostrado ser apto para desempeñar el cargo, se considerará definitivo el traslado, quedando con el salario del grupo al que ha sido promovido.

CLÁUSULA OCTAVA: INCAPACIDADES

La Empresa pagará a sus trabajadores desde el primer día la incapacidad decretada por La Nueva EPS o La E.P.S. a que estén afiliados.

Parágrafo: La Empresa cancelará a los trabajadores incapacitados por La Nueva EPS o La E.P.S. a que estén afiliados, el valor de las incapacidades que estas instituciones reconocen, quedando obligados aquellos a endosarlas a favor de La Empresa, pero si dicho valor, por cualquier circunstancia, es superior al salario básico del trabajador, el Hotel le reintegrará al trabajador ese mayor valor o diferencia.

CLÁUSULA NOVENA: UNIFORME Y CALZADO

La Empresa suministrará a sus trabajadores cada cuatro (4) meses, una dotación así:

1. - Para Hombres: Una camisa, un pantalón y un par de zapatos.
2. - Para Mujeres: Un delantal y un par de Zapatos.
3. - Adicionalmente lo siguiente:

Para aseadores: Un par de botas impermeables por año.

Para piscineros: Un par de botas impermeables y un pantalón por año

Para personal femenino de cocina: Un par de zapatos por año.

Parágrafo Primero: La dotación anterior deberá ser de buena calidad y es de uso obligatorio para los trabajadores cuando se encuentren prestando el servicio a La Empresa.

Parágrafo Segundo: La dotación será usada por los trabajadores exclusivamente en las dependencias de La Empresa.

Alvarez

P. P.

[Signature]



Parágrafo Tercero: En el momento en que a un trabajador se le dañen los zapatos de dotación, por ocasión de sus labores, el empleador los cambiará inmediatamente por un par nuevo.

Parágrafo Cuarto: Al personal que recibe su dotación anual, la entrega se hará en el mes de febrero.

CLÁUSULA DÉCIMA: INCREMENTO SALARIAL

El Hotel aumentará los salarios en un OCHO POR CIENTO (8%) para el año 2016 y los aumentará para el año 2017, con un incremento igual al que decreta el gobierno nacional para el salario mínimo legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ESCALAFÓN: A partir de la presente convención se establece el siguiente escalafón:

CATEGORIA SEGUNDA; donde quedarán incluidos Camareras, Aseadores, Botones, Lavanderas, Ayudante de Bar, Meseros, Cocinero de Desayuno, Cocinero de Cafetería, Limpia-vegetales (Entremetiere), Lava loza (Steward de Cocina), Operario de Mantenimiento, vigilantes o celadores, turnante de cocina y salsero (Saucier).

CATEGORIA TERCERA; Camarera Grado I, Lavandera Grado I, Piscineros, Steward de Banquetes, Parrillero y Operario de Mantenimiento I.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRIMAS EXTRALEGALES

La Empresa cancelará a su personal de trabajadores sindicalizados o no que se acojan a la convención, las siguientes primas extralegales:

1. – PRIMA DE ANTIGUEDAD

1.1. Al trabajador que cumpla entre diez (10) y diecinueve (19) años de servicio continuo, se pagará una prima de antigüedad de conformidad con la siguiente tabla:

Para diez (10) años de servicio continuo, trece y medio (13 1/2) días de salario básico

Para once (11) años de servicio continuo, catorce y medio (14 1/2) días de salario básico

Para doce (12) años de servicio continuo, quince y medio (15 1/2) días de salario básico.

Walter
[Signature]



Para trece (13) años de servicio continuo, dieciséis y medio (16 1/2) días de salario básico

Para catorce (14) años de servicio continuo, diecisiete y medio (17 1/2) días de salario básico

Para quince (15) años de servicio continuo, dieciocho y medio (18 1/2) días de salario básico.

Para dieciséis (16) años de servicio continuo, diecinueve y medio (19 1/2) días de salario básico

Para diecisiete (17) años de servicio continuo, veinte y medio (20 1/2) días de salario básico

Para dieciocho (18) años de servicio continuo, veintiuno y medio (21 1/2) días de salario básico

Para diecinueve (19) años de servicio continuo, veintidós y medio (22 1/2) días de salario básico

1.2. Al trabajador que cumpla veinte (20) años de servicio continuo, treinta (30) días de su salario básico.

1.3. Al trabajador que cumpla veintiún (21) o más años de servicio continuo, dos (2) días más sobre la prima anterior por cada año de servicio, lo anterior de acuerdo con la siguiente tabla:

Para veintiún (21) años de servicio continuo, treinta y dos (32) días de salario básico.

Para veintidós (22) años de servicio continuo, treinta y cuatro (34) días de salario básico.

Para veintitrés (23) años de servicio continuo, treinta y seis (36) días de salario básico.

Para veinticuatro (24) años de servicio continuo, treinta y ocho (38) días de salario básico.

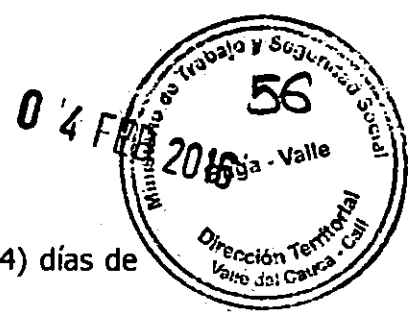
Para veinticinco (25) años de servicio continuo, cuarenta (40) días de salario básico.

Para veintiséis (26) años de servicio continuo, cuarenta y dos (42) días de salario básico.

Chelley

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Para veintisiete (27) años de servicio continuo, cuarenta y cuatro (44) días de salario básico.

Para veintiocho (28) años de servicio continuo, cuarenta y seis (46) días de salario básico.

Para veintinueve (29) años de servicio continuo, cuarenta y ocho (48) días de salario básico.

Para treinta (30) años de servicio continuo, cincuenta (50) días de salario básico.

Para treinta y un (31) años de servicio continuo, cincuenta y dos (52) días de salario básico.

Para treinta y dos (32) años de servicio continuo, cincuenta y cuatro (54) días de salario básico.

Para treinta y tres (33) años de servicio continuo, cincuenta y seis (56) días de salario básico.

Para treinta y cuatro (34) años de servicio continuo, cincuenta y ocho (58) días de salario básico.

Para treinta y cinco (35) años de servicio continuo, sesenta (60) días de salario básico.

Para treinta y seis (36) años de servicio continuo, sesenta y dos (62) días de salario básico.

Para treinta y siete (37) años de servicio continuo, sesenta y cuatro (64) días de salario básico.

Para treinta y ocho (38) años de servicio continuo, sesenta y seis (66) días de salario básico.

Para treinta y nueve (39) años de servicio continuo, sesenta y ocho (68) días de salario básico.

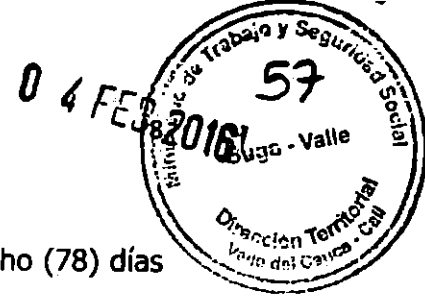
Para cuarenta (40) años de servicio continuo, setenta (70) días de salario básico.

Para cuarenta y un (41) años de servicio continuo, setenta y dos (72) días de salario básico.

Para cuarenta y dos (42) años de servicio continuo, setenta y cuatro (74) días de salario básico.

Para cuarenta y tres (43) años de servicio continuo, setenta y seis (76) días de salario básico.

Alcalde
7 Feb



Para cuarenta y cuatro (44) años de servicio continuo, setenta y ocho (78) días de salario básico.

Para cuarenta y cinco (45) años de servicio continuo, ochenta (80) días de salario básico.

Parágrafo Primero: En caso de despido sin justa causa, la prima se cancelará en forma proporcional.

Parágrafo Segundo: Los valores aquí pactados serán liquidados para el año 2016 sobre el salario básico del año 2015 y para el año 2017 con el salario básico del año 2016.

Parágrafo tercero: La prima de antigüedad tiene cubrimiento para los trabajadores vinculados antes del año 2008.

2. - Primas Semestrales:

Conjuntamente con las Primas Legales de Servicios, se cancelarán como Primas Extras, las siguientes:

En Junio de 2016 la cantidad de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$167.000) para todos los trabajadores; en Diciembre de 2016 la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$240.000) a los trabajadores antiguos (vinculados antes del año 2008) y CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$120.000) a los trabajadores vinculados a la empresa a partir del año 2008.

Parágrafo: En cuanto hace referencia a las PRIMAS SEMESTRALES, para el año 2017, tendrán un incremento igual al que el gobierno nacional decrete para el salario mínimo legal vigente.

3. - Prima Vacacional:

La Empresa cancelará por concepto de Prima Extralegal de Vacaciones la cantidad CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$128.000) en el año 2016, para todos los trabajadores y tendrá para el año 2017 un incremento igual al que decrete el gobierno nacional para el salario mínimo legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FONDO ROTATORIO PARA VIVIENDA

El Fondo Rotatorio para Vivienda se integra en la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$25.000.000) por los dos años de vigencia de la convención.

Alcalde
[Signature]
9



Parágrafo Primero. El trabajador tendrá derecho a hacer uso del fondo hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000), para la compra y construcción de Lote o vivienda durante la vigencia de esta convención. Para dicho préstamo se dará prelación a quienes carecen de este medio.

Parágrafo Segundo. Para deshipoteca ó reparación de vivienda, los trabajadores que no hubieren hecho uso de la garantía expresada en el Parágrafo anterior, podrán solicitar préstamos hasta por la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000).

Parágrafo Tercero. Para la cancelación del préstamo se establece un plazo máximo de 48 meses.

Parágrafo Cuarto. El trabajador cancelará intereses mensuales anticipados a la tasa del uno por ciento (1%) sobre el saldo pendiente.

Parágrafo Quinto. El trabajador garantizará el pago del préstamo con sus cesantías, o en su defecto, si no dispone de ellas o no son suficientes, suscribirá a favor del hotel, la firma de un PAGARÉ que respalde jurídicamente el pago de la deuda contraída.

Parágrafo Sexto. Tendrán acceso al fondo los trabajadores que devenguen hasta cuatro (4) salarios mínimos legales.

Parágrafo Séptimo. El Fondo se incrementará con el valor de los intereses que se causen por los préstamos y harán parte de éste para su fortalecimiento.

Parágrafo Octavo. Del fondo podrán hacer uso los trabajadores con antigüedad de tres (3) o más años, y el Hotel, a solicitud del Sindicato suministrará información sobre el estado en que este se encuentre.

Parágrafo Noveno. Se acuerda integrar una comisión entre empresa y sindicato para reglamentar y adjudicar los préstamos de vivienda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CALAMIDAD DOMÉSTICA

La Empresa concederá a sus trabajadores préstamos por concepto de Calamidad Doméstica, hasta por valor de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$700.000). Se entiende por calamidad doméstica, la muerte, hospitalización o cirugía del Padre, Madre, Esposo, Esposa, Compañero o Compañera o hijos menores a cargo del trabajador inscrito en La Empresa.

Parágrafo Primero. La tasa anterior podrá ser aumentada si la calamidad requiere una suma superior.

Handwritten signature

Handwritten signature



Parágrafo Segundo: Estos préstamos en lo posible, no requieren autorización inmediata de la Inspección Nacional del Trabajo y Seguridad Social.

Parágrafo Tercero: Los préstamos se garantizan con las Prestaciones Sociales del trabajador, por lo cual éste autoriza a La Empresa para descontar de su salario los abonos quincenales que se pacten y en caso de finalización del Contrato de Trabajo, de las Prestaciones Sociales, el monto de los saldos pendientes.

Parágrafo Cuarto: Si el préstamo es menor o igual a VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$20.000), se cancelará en un solo mes; si es superior a dicha suma y hasta DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000) será amortizado en cuotas de DIEZ MIL PESOS MCTE. (\$10.000) quincenales; a partir de ese monto se cancelará en dieciocho (18) cuotas mensuales, cada una de la misma cuantía. La cuota mínima será de VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$20.000) mensuales.

Parágrafo Quinto: El trabajador deberá acreditar plenamente la calamidad y la necesidad del préstamo.

Parágrafo Sexto: En caso de hospitalización de padres, conyugue, hijos o hermanos del trabajador, el Hotel concederá permiso remunerado de dos (2) días, uno para el ingreso a la clínica y otro el día de salida del paciente familiar del trabajador. Este permiso se legalizará con las respectivas constancias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera de esta Convención, La Empresa cancelará los siguientes salarios:

1. -Segunda Categoría

SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$748.835) mensuales.

2.- Tercera Categoría

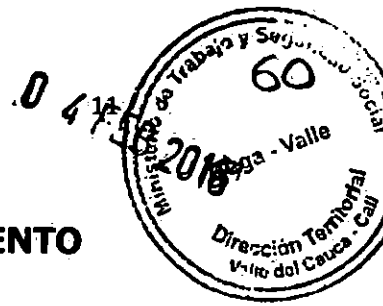
SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE. (\$759.804) mensuales.

Parágrafo Primero: Los salarios superiores a esta categoría tendrán un incremento equivalente al 8% sobre el salario básico del año 2015.

Parágrafo Segundo: Estos salarios tendrán vigencia a partir del 01 de Enero de 2016 y para el año 2017 se incrementarán con el aumento que decreta el gobierno nacional para el salario mínimo.

Ullery

[Handwritten signatures]



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DEL TRABAJADOR

Por muerte de un familiar, la empresa auxiliará al trabajador con la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$300.000), en cada oportunidad.

Parágrafo Primero: para efectos de este auxilio son familiares del trabajador: Los padres, hijos, cónyuge o compañero(a) inscritos en la hoja de vida del trabajador.

Parágrafo Segundo: En caso de muerte del trabajador, el Hotel cancelará por una sola vez, a la persona que el trabajador, en vida, haya designado mediante carta, como beneficiario de ésta prestación, un auxilio equivalente a UN mes de salario del promedio de los últimos seis (6) meses.

Parágrafo Tercero: El trabajador que se beneficie del permiso por defunción de familiar, deberá acreditar plenamente ante La Gerencia la ocurrencia de la calamidad, que consistirá en el correspondiente registro civil de defunción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUXILIO EDUCACIONAL

Tanto a los trabajadores como a sus hijos en edad preescolar, que dependan económicamente de aquellos, se les reconocerán los siguientes auxilios:

3.1. Guardería, Kinder, Primaria y Educación Para Hijos Especiales: CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$108.500) anuales.

3.2. Secundaria: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$183.500) anuales.

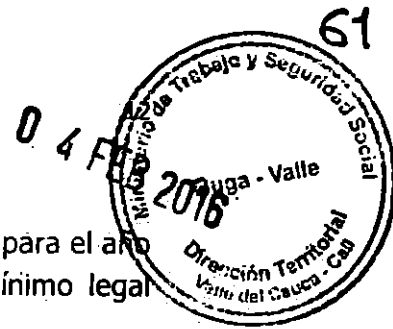
3.3. Para Universidad o Tecnología: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000), por cada semestre o período lectivo.

Parágrafo Primero: Estos auxilios serán cancelados a quien acredite haber matriculado al Hijo.

Parágrafo Segundo: Para tener derecho al Auxilio, se acreditará mediante certificado escrito, haberse matriculado y haber ganado el año escolar anterior.

Parágrafo Tercero: Si es el trabajador quien estudia y requiere horario especial para asistir a clases, La Empresa fijará turnos que faciliten su asistencia, siempre que con ello no se menoscabe la operación interna de la misma.

Handwritten signatures and initials:
A large signature, possibly 'C. Villalpando', is written vertically on the right side.
Below it, there are several initials and a signature, including 'J. P.' and 'P.'.



Parágrafo Cuarto: Los auxilios para educación tendrán incremento para el año 2017, igual al que decreta el gobierno nacional para el salario mínimo legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AUXILIO PARA GAFAS Ó LENTES

Al trabajador a quien se le prescriban anteojos por los especialistas de La Nueva EPS o de La E.P.S. a que esté afiliado, por primera vez, se le auxiliará para la compra tanto de la montura como de los lentes, con la cantidad de CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$170.000).

En caso de cambio de lentes prescritos por los especialistas de La Nueva EPS o de La E.P.S. a que esté afiliado, la cantidad de CIEN MIL PESOS MCTE. (\$100.000).

Parágrafo: En caso de accidente de trabajo, este auxilio será igual al pactado para la primera vez que se receten los lentes, en caso de destrucción total de las gafas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPORTE NOCTURNO

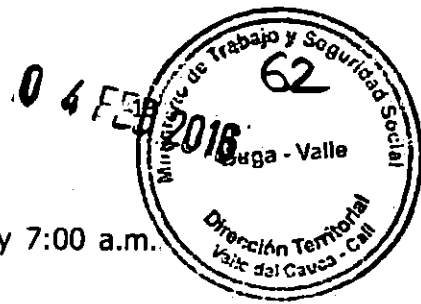
La Empresa reconocerá el valor de la "carrera mínima" de taxi dentro del perímetro urbano de Buga al trabajador que termine su turno de trabajo entre las 11:00 p.m. y las 5:00 a.m., siempre y cuando el Hotel no suministre por su cuenta un medio de transporte. Este auxilio no constituye para ningún efecto factor salarial.

Parágrafo 1. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Hotel suministrará el transporte dentro del perímetro urbano de Buga, siempre y cuando el pronóstico del clima amenace con lluvia a la hora de la salida del Hotel, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que laboren en áreas de elevada temperatura tales como: cocina caliente, parrilla y rodillo de lavandería, esto como forma de salvaguardar la salud del trabajador. Este auxilio no constituye para ningún efecto factor salarial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN

El Hotel suministrará la alimentación que él determine, a su personal de trabajadores que laboren de acuerdo con los siguientes horarios:

Clavero
[Signature]



1. - **Desayuno:** Al personal que ingrese entre las 6:00 a.m. y 7:00 a.m. Consistirá en un desayuno variado.

2. - **Almuerzo:** Al personal que ingrese entre las 6:00 a.m. y 11:00 a.m. y que deba laborar ininterrumpidamente hasta las 2:00 p.m. ó más.

3. - **Comida:** Al personal que ingrese entre las 2:00 p.m. y 5:00 p.m. y permanezca laborando hasta las 8:00 p.m. o más, ininterrumpidamente.

4. - **Cena:** Al personal de recepción y aseo que ingrese a las 10:00 p.m.

Parágrafo Primero: La cena consistirá en una comida variada que incluirá proteína, fruta y bebida.

Parágrafo Segundo: El Desayuno tendrá un costo de DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$200); durante la vigencia de la presente convención. La Cena se suministrará gratuitamente durante la vigencia de la presente convención.

Parágrafo Tercero: Por cada Almuerzo o Comida, el personal beneficiado cancelará la cantidad de SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$600) durante la vigencia de la presente convención.

Parágrafo Cuarto: Lo pactado en esta cláusula no constituye factor salarial.

Parágrafo Quinto: Para el suministro de alimentos al personal, el hotel lo hará por medio de vales y el cobro de la alimentación será de acuerdo al número de vales entregados. Estos vales serán entregados en la oficina de Coordinación de Personal o por el jefe inmediato. Se aclara que solo se entregarán los vales a las personas que tengan derecho, según los horarios establecidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LICENCIAS

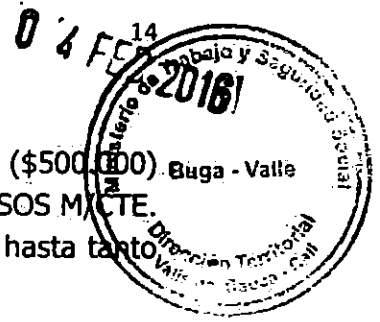
El Hotel de Turismo Guadalajara S.A., concederá licencias no remuneradas que soliciten sus trabajadores, hasta por treinta (30) días, prorrogables a otros treinta (30) días, una vez por año.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FONDO ROTATORIO PARA MEDICAMENTOS

La Empresa aportará al Fondo Rotatorio para Medicamentos, durante la vigencia de la presente Convención, la cantidad de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$1.100.000) que serán sumados a los aportes de la Empresa y los de los trabajadores efectuados durante los años anteriores. Estos dineros serán destinados a préstamos para adquisición de Medicinas para los trabajadores ó sus familias (esposa e hijos o padres que no tengan Seguridad Social). Dichos

Almey

2/10/18



préstamos no podrán exceder de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000) cada uno, los cuales serán amortizables a razón de VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$20.000) quincenales. No se podrá acceder a un nuevo préstamo hasta tanto no se haya cancelado el anterior.

Cada trabajador aportará al fondo la suma de DOS MIL PESOS MCTE. (\$2.000) mensuales durante la vigencia de la presente convención. Las sumas aportadas por el trabajador le serán restituidas a éste en caso de retiro de La Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LICENCIA POR LUTO

Al trabajador a quien le falleciere un familiar se le concederá su permiso, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERMISOS Y AUXILIOS SINDICALES

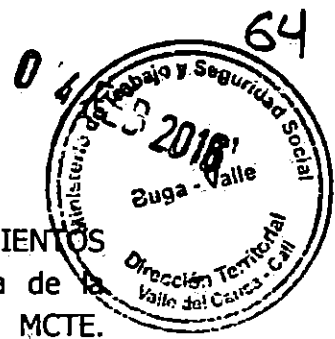
El Hotel concederá los siguientes permisos sindicales:

1. - Para los integrantes de La Junta Directiva, catorce (14) permisos al año, para asistir a actividades sindicales. Se auxiliará a cada trabajador, con DIEZ Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$18.000) diarios para gastos de transporte cuando sea en Buga, CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$42.000) cuando sea en el Valle del Cauca y SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000) cuando sea fuera del Valle del Cauca.

2. - A tres (3) trabajadores sindicalizados, dos (2) permisos al año con duración máxima de seis (6) días, para asistir a cursos, plenums, congresos; que si son en la ciudad de Buga, se le auxiliará a cada trabajador con DIEZ Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$18.000) diarios; si son en el Valle del Cauca, con CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$42.000) diarios y si son fuera del Departamento del Valle del Cauca, con SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$60.000), diarios.

3) Para seis (6) integrantes de La Junta Directiva, cinco (5) permisos cada año, para cada uno de ellos, de un día para que puedan asistir a las reuniones de La Junta Directiva del Sindicato.

Parágrafo 1: Para la obtención de los permisos, el Sindicato se obliga con el Hotel a solicitarlos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, acreditando por medio de la certificación correspondiente, fecha y lugar de la reunión. Si se requiere permisos adicionales, una vez agotados los pactados en la convención, estos serán concedidos al sindicato previa solicitud y justificación del mismo a juicio de La Empresa.



Parágrafo 2: La cuota semestral del hotel al sindicato será de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$540.000) y bonificación por firma de la convención de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.380.000).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES Y AUMENTO SALARIAL

La Empresa dará cumplimiento a normas legales deduciendo al personal sindicalizado y no sindicalizado que se beneficie de la convención, lo ordenado por la Ley. Igualmente, La Empresa se obliga a deducir al personal sindicalizado un valor equivalente a quince (15) días del aumento salarial pactado. Este mismo descuento podrá efectuarse al personal no sindicalizado, siempre y cuando lo autoricen por escrito.

La empresa reconoce al sindicato la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$660.000), por concepto de utilización o beneficio de la convención, por parte de las personas no afiliadas a la organización sindical, durante esta vigencia convencional o las anteriores, sin perjuicio de la obligación que tienen los trabajadores de cancelar al Sindicato el 1% mensual correspondiente a las cuotas ordinarias por beneficio convencional. Las deducciones anteriores, serán efectuadas por anualidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA

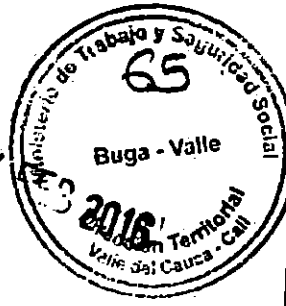
Las cláusulas de la anterior convención que no se han modificado continuarán en forma idéntica a la de la convención 2014-2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - IMPRESIÓN Y VIGENCIA DE LA CONVENCION

A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa publicará en folletos y por su cuenta la Convención Colectiva de Trabajo. En la portada de estos irá impreso el logotipo de SINALTRAINAL, e igualmente el índice en orden alfabético y por artículos, ésta publicación se entregará dentro de los TREINTA (30) días siguientes a su firma. Adicionalmente entregará CINCUENTA (50) ejemplares a SINALTRAINAL. La vigencia será de DOS AÑOS, desde el 1o. de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2017.

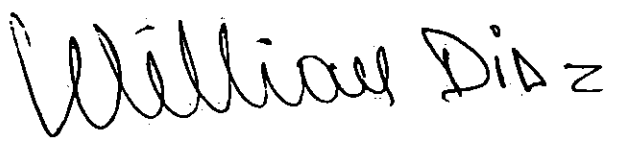
Como constancia, se firma esta convención en la fecha anotada inicialmente, por las personas que en ella intervinieron, en original y copias suficientes para las partes y para el depósito legal ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que así surta los efectos legales y contractuales a que está destinada.

Alcalde
[Signature]
[Signature]



NEGOCIADORES POR EL SINDICATO:


GERSAÍN TASCÓN

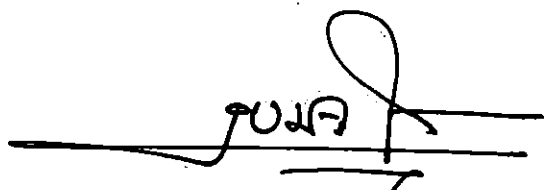

WILLIAM DÍAZ

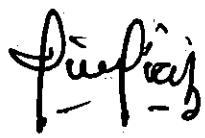

ARLEY DE JESÚS GUARÍN


ABEL RIVERA


OMAR RENGIFO

NEGOCIADORES POR LA EMPRESA


GUSTAVO JIMÉNEZ GUZMÁN


ALBERTO DÍAZ ACOSTA


DARIO VALENCIA SOTO